

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1947

VILLA BUSCH, FORTALEZA Y ABUNA. Se destina fondos para la reconstrucción de estas poblaciones.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Con cargo a fondos de la presente gestión económica, se vota la suma de Un millón de bolivianos, con destino a la reconstrucción de las poblaciones del Departamento Pando, Villa Busch y Fortaleza del Abuná, las cuales han sido arrasadas por violentos incendios.

Artículo 2o El Comité de Obras Públicas, creado por Decreto Supremo de 3 de julio de 1947, se encargará del manejo e inversión de estos fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de septiembre de 1947.

M. Urriolagoitia. A. Landívar Ribera. M. Mogro Moreno, Senador Secretario. N. García Chávez, Senador Secretario. P. Montañón, Diputado Secretario. A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. A. Molina.